Establece uso de cinturones de seguridad en los servicios de transporte de pasajeros
Boletín N° 5467-15

CONSIDERANDO:

1. Que en los servicios de transporte de pasajeros en taxis, cualquiera sea su modalidad, los pasajeros cambian su ubicación frecuentemente durante su trayecto. Que estos cambios se deben al constante ascenso y descenso de pasajeros debido a su desigual destino.

2. Que los tramos recorridos por los pasajeros pueden abarcar cortas distancias, por lo que la obligación en el uso del cinturón de seguridad en la parte trasera de los vehículos provoca incomodidades y retrasos respecto del tiempo del viaje, afectando una de las ventajas esenciales del uso de los vehículos livianos por sobre la locomoción mayor.

3. Que el desgaste por el mal uso o el sobre uso de este implemento puede provocar daños que obligan a reparos costosos para el propietario de los vehículos y a detener su trabajo para realizar los arreglos, significando una baja de la producción, más aún cuando puede ser su única fuente de trabajo aprovechada por antisociales para hurtar o hacer tocaciones inapropiadas a los demás pasajeros que comparten el viaje con ellos.

4. Que, lamentablemente, los propios propietarios de los vehículos también han constatado situaciones en que la obligación de uso del cinturón en el asiento trasero es aprovechada por antisociales para hurtar o hacer tocaciones inapropiadas a los demás pasajeros que comparten el viaje con ellos.

5. Que aún cuando se reconoce el valor de esta medida de seguridad, se debe tomar en cuenta el carácter especial de los vehículos que son destinados a este tipo de transporte público y la necesidad de que sean los propios pasajeros quienes decidan en cada caso el uso o no del cinturón, sin que ello implique infracción

En virtud de todo lo expresado anteriormente es que vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley N° 18.290, del Tránsito:

Para reemplazar el inciso segundo del artículo 79° por el siguiente:

> *"El uso de cinturón de seguridad será obligatorio para los ocupantes de los asientos delanteros. Igual obligación regirá para los ocupantes de asientos traseros de vehículos livianos, definidos por el decreto supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo año de fabricación sea 2002 o posterior. En los servicios de transportes de pasajeros en taxis, cualquiera sea su modalidad, el uso del cinturón de seguridad será obligatorio sólo para los ocupantes de los asientos delanteros y la responsabilidad de su uso recae en el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione, en cuyo caso será imputable a su propietario. "*